

Handwritten initials and a circled number '6'.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 DIC 2018	
Recibido.....	1743.....Hs.
Exp. N°.....	35988.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Los funcionarios de las FUERZAS PROVINCIALES DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, prioritariamente en la protección de todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad y pericia exigido por su profesión, en cumplimiento y en protección de la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas. Sólo podrán usar las armas en cumplimiento de sus deberes cuando en razón del criterio del agente sea estrictamente necesario y solamente en la medida y por el tiempo que lo requiera el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 2º.- Se hará uso de las armas de fuego cuando razonablemente a criterio del personal actuante, puedan llegar a resultar más gravosos o ineficaces otros medios no violentos, especialmente en los siguientes casos:

- a) En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro de muerte o de lesiones graves.
- b) Para impedir la comisión de un delito particularmente grave, que presente peligro para la vida o la integridad física propia o de las personas.
- c) Para proceder a la detención de quien represente ese peligro inminente y oponga resistencia a la autoridad.
- d) Para impedir la fuga de quien represente ese peligro inminente, y hasta lograr su detención, la cual deberá garantizarse en condiciones óptimas de salud.
- e) Para evitar se generen las condiciones propicias para la comisión de un delito que ponga en grave riesgo la integridad física y la vida propia o de las demás personas.

ARTÍCULO 3º.- Previamente al empleo de armas, los funcionarios de las FUERZAS PROVINCIALES DE SEGURIDAD deberán identificarse como tales intimando de viva voz y en forma inequívoca a cesar la actividad ilícita. Dicho aviso previo nunca será requerido cuando razonablemente pueda llegar a agravar la situación de riesgo personal del agente o circundantes. Se exceptúa de este requisito en aquellas situaciones donde dicha acción pueda suponer un riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, cuando se pusiera en peligro sus propias vidas o su integridad física, o cuando resultare ello evidentemente inadecuado o razonablemente inútil, dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 4º.- En toda situación donde el empleo de las armas ocasione lesiones o muerte, se procederá de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas afectadas, debiendo comunicarse los hechos inmediatamente a la autoridad correspondiente del MPA territorialmente competente y la superioridad, para lograr la rápida realización de un informe detallado que permita la revisión administrativa, la supervisión judicial por parte de las autoridades competentes, y el equitativo establecimiento de las responsabilidades del caso. Por medio de las reparticiones públicas creadas al efecto se efectuará la pertinente comunicación de los hechos a los parientes o amigos íntimos de las personas afectadas, con el respeto y las reservas del caso.

ARTÍCULO 5º.- Se considerará que existe peligro inminente, entre otras situaciones, en las siguientes circunstancias:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Cuando se actúe bajo amenaza de muerte o de lesiones graves para sí, o para terceras personas.
- b) Cuando el presunto delincuente posea un elemento esgrimido con apariencia de arma letal, aunque luego de los hechos se comprobase que se trataba de un símil de un arma letal o su falta de aptitud para ser usada en tal sentido.
- c) Cuando se presuma verosímilmente que el sospechoso pueda poseer un arma letal, por ejemplo, en las siguientes situaciones:
 - c.1.- Cuando integrase un grupo de dos o más personas y otro miembro del grupo posea un arma o haya efectuado disparos, o haya lesionado a terceras personas.
 - c.2.- Cuando trate de acceder a un arma en circunstancias que indiquen la intención de utilizarla contra el agente o contra terceros.
 - c.3.- Cuando efectuase movimientos que a criterio del agente actuante indiquen la inminente utilización de un arma.
 - c.4.- Cuando en las cercanías del lugar puedan verificarse indicios serios de la consumación del delito y de la responsabilidad del sujeto pasivo del accionar de las fuerzas de seguridad.
- d) Cuando estando armado, busque ventaja parapetándose, ocultándose, o mejorando su posición de ataque.
- e) Cuando tenga la capacidad cierta o altamente probable de producir, aún sin el uso de armas, la muerte o lesiones graves a cualquier persona.
- f) Cuando se fugue luego de haber causado, o de haber intentado causar, muertes o lesiones graves.
- g) Cuando la imprevisibilidad del ataque esgrimido, o el número de los agresores, o las armas que éstos utilizaren, impidan materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.



Sergio Hernán Más Varela
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

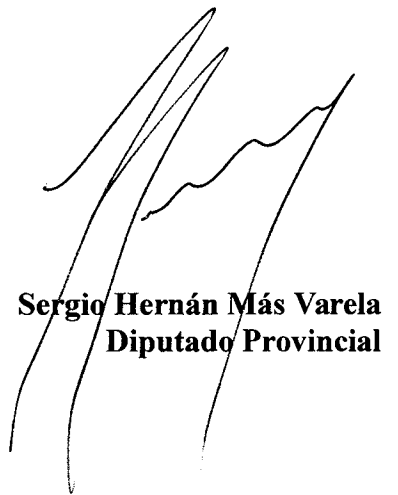
Que el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado recientemente un reglamento general para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad que establece reglas claras para el accionar policial en la protección de las personas.

Que el establecimiento de reglas claras en dichas situaciones límites, debe interpretarse como el establecimiento de una garantía en favor de todos los alcanzados por la norma, tanto presuntas víctimas como presuntos victimarios, en orden a establecer la supremacía de la ley por sobre el comportamiento de las personas.

Que en consonancia con las políticas nacionales en materia de seguridad, urge establecer las mismas reglas claras en el ámbito provincial, donde la inseguridad campea a sus anchas muchas veces por la falta de decisión política de las autoridades competentes.

Que en Santa Fe resulta imprescindible dotar a las fuerzas de seguridad de reglas claras de funcionamiento, en orden a garantizar la seguridad de las personas.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Hernán Más Varela
Diputado Provincial